La fianza podrá aplicarse al pago del importe del remate, aunque no priva a ésta del carácter de tal, hasta que el adjudicatario acredite el cumplimiento de las obligaciones que en el presente Pliego de Condiciones se señalan.

La compraventa del bien inmueble se formalizará en escritura pública en el plazo de un mes desde el pago total del precio ante el notario que se designe mediante turno oficial siendo por cuenta del adjudicatario todos los gastos de otorgamiento de la escritura y los gravámenes que sobre ella existan y entregará a la Autoridad Portuaria copia autorizada de la misma. La venta se hace por un precio alzado y, por consiguiente, sin derecho a aumento o disminución en el precio, aunque la superficie resultase mayor o menor que la consignada, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos producidos desde que se notifique la orden de adjudicación.

Únicamente se otorgará Escritura Pública a favor del adjudicatario de la subasta. No se reconocerán cesiones de derechos efectuadas en favor de terceros durante ese periodo.

13.- GASTOS E IMPUESTOS. El adjudicatario quedará obligado a presentar la escritura que se otorgue en las oficinas liquidadoras de los impuestos que graven la transmisión, siendo de su cuenta, en su caso, el abono de dichos impuestos y demás gastos que puedan originarse que hará efectivos oportunamente. Serán también de cuenta del mismo, los gastos ocasionados por el otorgamiento de la escritura y sus copias, impuestos que procedan, gastos de inscripción, honorarios y cualquier otra clase de gastos, impuestos o arbitrios que graven la transmisión o sean consecuencia de la misma, así como los gastos originados por la publicación de los anuncios respectivos cuando estos no sean gratuitos, de la forma que se determina en el presente Pliego. El adjudicatario procurará la inscripción registral de los bienes adquiridos.

14.- CONSULTA DEL EXPEDIENTE. Los interesados podrán examinar todos los antecedentes y documentos referentes al inmueble objeto de la subasta, en la Secretaría de la Autoridad Portuaria, así como en la página web de la Autoridad Portuaria.

15.- SUBASTA DESIERTA. Si la subasta quedara desierta la Autoridad Portuaria podrá optar por la enajenación directa en el precio tipo de dicha subasta, o por convocar nuevas subastas.

La opción de enajenación en el precio tipo de la subasta desierta podrá adoptarse en cualquier momento entre las sucesivas subastas.

16.- CARÁCTER DE LA LICITACIÓN Y DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas este contrato de compraventa sobre bienes patrimoniales, se regirá en cuanto a su preparación, y adjudicación, por lo previsto en dicha Ley y en el Texto Refundido de la Ley de Puertos y en sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos del Sector Público. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y las normas de derecho privado.

El presente Pliego tiene carácter contractual.

Dada la naturaleza privada del contrato a que se refiere el presente Pliego, todas las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, efectos y resolución del contrato, serán resueltos por el órgano competente y contra estos actos podrá acudirse a la vía jurisdiccional ordinaria, formulándose reclamación previa a la vía judicial conforme se establece en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por su parte, las dudas o cuestiones que surjan en orden a la preparación, competencia y adjudicación del contrato serán resueltas por la Autoridad Portuaria Contra la resolución del recurso únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

DILIGENCIA DE SECRETARIA.- Para hacer constar que el Pliego de que rige la enajenación de la parcela, extendido en 13 folios (Anejos incluidos) escritos a una cara, consta de 16 cláusulas. Y fue aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla previo informe de la Abogacía del Estado en Melilla de fecha 14 de octubre de 2013 en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2.013. CERTIFICO.

Melilla a, 15 de noviembre de 2013.

Fdo. José M. Noguerol Abián.

ANEXO I

D..... ...., con D.N.I. núm.: ..... con domicilio en .... calle..... ..... nº..... número de teléfono